



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO No. 2018-01204-00

Advierte el despacho que el pasado 23 de septiembre de 2021, se procedió a dar traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, pese a que la misma ya había sido puesta en conocimiento de la parte demandada y no es el momento procesal oportuno para aprobar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que no se ha ordenado continuar con la ejecución, en tanto no ha sido acreditado que se haya tomado nota del embargo de remanentes decretado o que haya sido inscrita la medida de embargo decretada.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que acredite que ya diligenció el oficio por el cual se comunicó el embargo de los remanentes o para que acredite si el bien objeto del proceso aún se encuentra embargado por cuenta del Municipio de Itagüí, en aras de dar continuidad al proceso, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1838d07ec5dfdf1ce86d8b7557028a18c284a523e9def191473abffbb75a2feb**

Documento generado en 21/10/2022 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>